	Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
		Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza						
Datos observados	148,7	1.950	540	181	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	162,0	1.950	540	—	15,5	760
c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	152,9	2.200	609	187	25	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	166,6	2.200	609	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.074 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 rpm. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —1.950 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 rpm.

El tractor puede incorporar un eje normalizado para 1.000 rpm, considerado como principal por el fabricante, o un eje normalizado para 540 rpm, considerado como secundario, siendo dichos ejes intercambiables entre sí.

24323 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña arrocera 1984/85 la normativa para la concesión de créditos a los productores de arroz (depósitos reversibles).*

El Real Decreto 1519/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la campaña arrocera 1984/85, dispone que los productores de arroz y sus agrupaciones odrán solicitar un crédito en base al arroz producido en su explotación equivalente al 70 por 100 del valor que al precio de garantía corresponda a la mercancía aforada y depositada en almacenes del productor.

A fin de complementar y desarrollar lo establecido en el citado Real Decreto se establecen las siguientes normas:

1. AGRICULTORES BENEFICIARIOS DE LOS CREDITOS

Podrán ser beneficiarios los productores de arroz, individuales o agrupados para esta finalidad, así como sus Entidades Asociativas Agrarias con personalidad jurídica propia.

La condición de productor deberá ser acreditada mediante la presentación de la cartilla de agricultor debidamente actualizada.

En el caso de Entidades asociativas deberán presentar además la documentación que acredite su personalidad jurídica y la representación suficiente de quien, en nombre de la misma, solicite el crédito.

2. FINALIDAD DE LOS CREDITOS

Los créditos concedidos tendrán como finalidad única la financiación de la propia cosecha al objeto de regular la oferta.

3. SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACION

Las solicitudes de crédito («depósito reversible») habrán de hacerse según el modelo que figura en el anexo II que deberá ser cumplimentado en todos sus extremos.

Las solicitudes, dirigidas al Jefe provincial del SENPA, se tramitarán en la Jefatura de Almacén de la demarcación donde esté situado el arroz depositado y podrán presentarse desde el principio de la campaña hasta el 31 de diciembre de 1984.

4. IMPORTE Y CONCESION DE LOS CREDITOS

El importe del crédito estará en función de la cantidad de arroz depositada.

La cuantía del crédito que podrá solicitarse será de hasta el 70 por 100 del valor que, al precio de garantía en la fecha de solicitud, corresponda al arroz depositado y dentro de los siguientes límites provinciales:

	Pesetas
Badajoz	50.000.000
Sevilla	500.000.000
Tarragona	300.000.000
Valencia	300.000.000
A distribuir por la Dirección General	150.000.000
Total	1.300.000.000

Los créditos se concederán en efectivo mediante ingreso en la cuenta del agricultor para lo cual en la solicitud deberán figurar los datos de la cuenta y sucursal de la Entidad financiera a las que ha de transferirse. La cuenta deberá estar a nombre del titular de la explotación que solicite el crédito y si fuese Entidad asociativa con personalidad jurídica propia, a nombre de ésta.

5. INTERES

El tipo de interés será del 13 por 100 anual.

6. GARANTIAS Y OBLIGACIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LOS CREDITOS

6.1 *Garantías.*—Para garantizar la operación se presentará un aval que podrá ser otorgado:

a) Por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros.
b) Por Mutualidades profesionales constituidas al efecto.
c) Por Entidades de seguros sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.
d) Por las Cajas de Ahorro integradas en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
e) Por las Cajas Rurales Calificadas, inscritas en los Registros correspondientes del Banco de España y Ministerio de Trabajo.
f) Por la Asociación de Caución para Actividades Agrarias (ASICA).
g) Por Sociedades de garantía recíproca, exclusivamente para sus miembros.

El aval deberá estar redactado de acuerdo con el modelo que figura como anexo II y cubrirá el importe del principal del crédito y los intereses.

En el caso de agricultores individuales o agrupados para esta finalidad, hasta 2.500.000 pesetas, el aval podrá ser sustituido por fianza solidaria de dos personas solventes, quedando facultada la Jefatura Provincial del SENPA para el examen de la solvencia y aceptación, en su caso, de esta garantía.

En el caso de Entidades asociativas con personalidad jurídica propia, hasta el 25 por 100 del crédito solicitado se le podrá garantizar mediante fianza solidaria y mancomunada de los integrantes de la misma, y se presentará aval de garantía sobre el 75 por 100 restante.

Los fiadores firmarán conjuntamente con el peticionario la solicitud del crédito, y se aportarán fotocopia del documento nacional de identidad, tanto del solicitante como de los fiadores. Se tendrá en cuenta la acumulación de créditos o de prestación de fianzas para este tipo de créditos a efectos de solicitar aval de garantía.

En todo caso, para la concesión de estos créditos, los agricultores solicitantes deberán tener cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

6.2 *Obligaciones.*—El beneficiario para disponer de toda o parte de la mercancía depositada deberá haber reintegrado previamente el principal e intereses correspondientes.

Elevar a escritura pública el documento de crédito en caso de que por una de las partes así se estimara en atención a la cuantía del mismo.

Permitir al SENPA cuantas comprobaciones estime convenientes a fin de verificar la correcta solicitud y utilización del crédito concedido.

7. REINTEGROS DE CREDITOS

Los créditos concedidos sobre depósitos de arroz deberán ser cancelados el 50 por 100 de cada uno antes del 31 de marzo de 1985 y el 50 por 100 restante al 30 de abril de 1985.

Con quince días de antelación a los vencimientos, por la Jefatura Provincial se cursarán autorizaciones de ingreso para que el beneficiario reintegre tanto el principal como los intereses.

En el Real Decreto regulador de la campaña se publica que si el precio testigo del arroz cáscara superase durante dos semanas consecutivas el 99 por 100 del precio de intervención superior, no se concederán nuevos créditos y se cancelarán los ya concedidos en los porcentajes y condiciones que comunique esta Dirección General.

Para la aplicación de esta Resolución se deberá tener en cuenta la relación precio testigo y precio de intervención superior establecida en el párrafo anterior.

Para el caso previsto de cancelación de créditos concedidos, las Jefaturas Provinciales extenderán autorizaciones de ingreso, que cursarán a los beneficiarios para que procedan al reintegro del principal e intereses en el plazo de diez días.

En cualquier caso, si no se produjera al reintegro, se requerirá a los fiadores y, en su caso, a la Entidad avalista, para que efectúen el ingreso en un plazo de quince días. Caso de no hacerlo, se utilizará el procedimiento ejecutivo correspondiente.

El beneficiario del crédito podrá anticipar su cancelación para lo que solicitará de la Jefatura Provincial la correspondiente autorización de ingreso.

8. INFORMACION ESTADISTICA

Los días 15 y 30 de cada mes, las Jefaturas Provinciales informarán a la Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial, Servicio de Cereales y Leguminosas, sobre la situación de estos créditos, de acuerdo con el formato detallado en el anexo III.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Don ....., agricultor del término municipal de ....., con cartilla de agricultor número ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., en nombre propio y en representación de ..... para lo que tiene poder según acredita documentalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1519/1984,

DECLARA:

1. Que conoce lo dispuesto en el Real Decreto 1519/1984 y que acepta todas las normas establecidas en la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios número ....., de fecha 11 de octubre de 1984.

2. Que tiene cancelados todos los préstamos vencidos de los otorgados por el SENPA.

3. Que tiene depositado en el local sito en ....., término municipal de ....., calle ....., número ....., las siguientes cantidades de arroz cáscara de su producción:

Largo:

Tipo I .... Kg

Redondos y semilargos:

Tipo II .... Kg
Tipo III .... Kg
Tipo IV .... Kg

4. Que el arroz antes reseñado no ha servido de base para solicitar ningún otro crédito al SENPA.

De acuerdo con los datos anteriores,

SOLICITA un crédito de ..... pesetas, correspondiente al ..... por 100 (máximo 70 por 100) del valor que al precio de garantía corresponde a la mercancía, que quedará depositada en los locales anteriormente citados en tanto no reintegre el crédito y los intereses correspondientes.

Desea que el importe del crédito sea abonado en (Entidad financiera) ..... (Localidad) ..... (Número de cuenta) ..... como garantía del crédito solicitado se ofrecerá aval de garantía extendido por la Entidad ..... que presentará en la Jefatura Provincial cuando le sea indicado por ésta.

Fianzas de:

.....
.....
.....

Para lo cual, y en prueba de conformidad, formaliza la presente solicitud.

..... a ..... de ..... de 198...

El Agricultor,

RESOLUCION

Vista la presente solicitud, la garantía presentada y comprobado los extremos indicados en la misma,

ACUERDO: Conceder al solicitante un crédito de .... (.....) pesetas, equivalente al ..... por 100 del valor al precio de garantía de la mercancía que tiene depositada el solicitante.

..... a ..... de ..... de 198...

El Jefe provincial,

ANEXO II

(Membrete y dirección de Entidad avalista)

El ..... y, en su nombre, don ..... y don ....., con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

— Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
— Abogacía del Estado de la provincia de ....., con fecha .....

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cuantía de ..... (.....) pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar su cosecha —depósito reversible—, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha 11 de octubre de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal antes citado, más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198...

Entidad avalista .....

Sucursal .....

ANEXO III

Créditos a los productores de arroz (campaña 1984-85) (Resolución del SENPA número ....., de 11 de octubre de 1984). Provincia ..... Fecha .....

I. CON CARGO A LA CONSIGNACION PRESUPUESTADA PROVINCIAL

Concedidos hasta la fecha		Reintegrados hasta la fecha		Pendiente de reintegro en la fecha	
000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas

II. POR DISTRIBUCION DE LA DIRECCION GENERAL

Concedidos hasta la fecha		Reintegrados hasta la fecha		Pendiente de reintegro en la fecha	
000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas	000 Tm	000 Ptas

24324 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se hacen públicas las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable primera de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable primera de la comarca de